

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y el cargo conducido se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 *

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial, en sesión de 17 de Marzo último, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra (trozo 1.º), con arreglo al presupuesto de 100.873,91 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contrataciones de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 22 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra.

Sección del camino.

Artículo 1.º

El ancho del camino será de cinco metros (5,00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

Caja.

Artículo 2.º

La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho y será de forma rectangular.

Cunetas.

Artículo 3.º

La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

Paso de cauces.

Artículo 4.º

Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica de este camino son: mampostería ordinaria con mortero de cal en cimientos y encachados.

Para el alzado, la misma clase de mampostería, con esmerada mano de obra. Para coronación, aletas, impostas y boquillas, sillería recta; y losas tapas, en dinteles.

Firme.

Artículo 5.º

El firme tendrá la forma que se detalle en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindro de tracción animal con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Calidad de la piedra.

Artículo 6.º

La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros.—Calidad de la piedra.— Canteras o procedencias.

1 al 4 —Granítica dura.—De la Cañada.
4 al 8.996,09.—Granítica dura.—Cerro negro.

Orden de ejecución de los trabajos.

Artículo 7.º

En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Plazo de ejecución.

Artículo 8.º

El plazo de ejecución será de tres años, y una vez terminado se hará la entrega definitiva a la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones generales.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra (trozo 1.º).

Primera.—El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda.—Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a cien mil ochocientos setenta y tres pesetas con noventa y un céntimos.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta.—A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastante a su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta.—Trascurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sexta.—Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas cinco mil cuarenta y tres con setenta céntimos.

Séptima.—La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.—Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía el cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas diez mil ochenta y siete con treinta y nueve céntimos, en metálico, o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.—La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por

rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.—A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercia.—El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro años.

Décimocuarta.—Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.—Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.—El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.—Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava.—Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona.—Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.—El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita

en....., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadaltix de la Sierra, (trozo 1.º), se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de Febrero de 1917.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Román de Oro

Sesión de 17 de Marzo de 1917.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Pablo de Bergia.

(E.—85.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carbón con destino a la Institución municipal de Puericultura, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 17 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 15 de Marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de Mayo próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.810.)

(E.—189.)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por resultado del expediente instruido con motivo del estado ruinoso en que se encuentra el edificio conocido por el Palacio Central de la Exposición de Industrias Madrileñas, sito en el Parque de Madrid, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 29 de Septiembre de 1916, ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo propuesto por la Comisión tercera (Policía urbana):

«A virtud de acuerdo municipal de 15 de Septiembre de 1912, el Excelentísimo Ayuntamiento hubo de incautarse del denominado Palacio de la Exposición de Industrias, edificado por cuenta de las Comisiones constituidas por la representación de Centros y Sociedades comerciales y fabriles de esta Corte, y cuya incautación se impuso por el estado ruinoso en que se encontraba el edificio de referencia.

Ahora bien: transcurrido gran lapso de

tiempo durante el cual repetidas veces se ha llamado la atención acerca del peligro que ofrecen las construcciones de que se trata, sea que haya sido posible adoptar hasta ahora la medida radical de proceder a la demolición de aquélla, por impedirlo ciertos y determinados preceptos legales, la Comisión, una vez que se ha cumplido cuanto previene el art. 690 de las Ordenanzas municipales, y de conformidad con los informes emitidos acerca del particular por los señores Letrados Consistoriales, tiene el honor de elevarlos a conocimiento de V. E. para que, si así lo estima y teniendo en cuenta el estado de inminente ruina en que se encuentra el edificio, se sirva acordar la inmediata demolición del mismo, para cuyos trabajos, en su caso, habrán de adoptarse las medidas de seguridad que se considere convenientes.»

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el preinserto acuerdo, y a decreto de la Alcaldía Presidencia, se publica este edicto para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los fines y efectos del citado expediente; previniendo a las personas o entidades que estén interesadas el derecho que tienen para interponer recurso de alzada en el plazo de treinta días que preceptúa la vigente Ley, y entendiéndose asimismo, a los efectos del artículo 692 de las Ordenanzas municipales, que tan luego como transcurra el término para reclamar de dicho acuerdo en la vía gubernativa, si no se recurre contra el mismo y no se da comienzo a la demolición por quien o quienes tengan derecho a efectuarlo en el plazo de tercero día, una vez pasado aquel término procederá a ejecutarlo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.707.)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesta al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta fecha, y horas de once a una de la mañana, el expediente en que consta el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento modificando el Apéndice 7.º del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.832.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose padecido un error al publicar los anuncios de extravió del resguardo del depósito que representa la fianza constituida en 1.º de Julio de 1911, por Don Santiago Sáinz de Aja y Cano, Administrador que fué de la Aduana de Vinaroz, importante mil pesetas nominales en 4 por 100 Interior, consignando los números 204.587, de entrada, y 64.696, de registro, en vez de 180.784 y 47.046, respectivamente; esta Dirección general ha acordado se

rectifique en este sentido dicho error, rehabilitando por el presente anuncio el resguardo número 204.587, de entrada, y 64.696, de registro, el cual se halla en Caja.

Madrid, 11 de Abril de 1917.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.627.)

Audiencia de Madrid

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio declarativo de mayor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 48.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Abril de mil novecientos diez y siete.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por Don Francisco Carrasco González, jornalero, de esta vecindad, demandante, apelante, representado por el Procurador Don Emilio Letrado, y defendido por el Letrado Don Mariano Alonso Bayón, con Don Nemesio Prudencio Rodríguez, jornalero, vecino de Villarejo de Salvanes, demandado, apelado, a quien representa el Procurador Don Eduardo Navarro y defiende el Letrado Don Emilio Noguera Rodríguez; y con Don Tomás y Doña Rosa Prudencio García, hijos de Don Simón Prudencio Díaz, Don Anacleto Díaz Pérez, y por su fallecimiento su hijo y heredero Don Guillermo Díaz Alonso.

Don Casto Gutiérrez García, hoy por su muerte su viuda Doña Josefa Sanz del Negro y Bonilla; Don Quintín Martínez Morata, hoy por su defunción su viuda Doña Dámasa Prudencio Rodríguez; Don Esteban Alcázar Alonso, Don Eusebio Muñoz Alcázar, Don Braulio Alcázar Martínez, Don Pedro González Mora y Don José Mayor Vigil, estos cinco últimos propietarios, sin que conste la profesión de los demás, y Don Valentín Mora Bonilla, hoy por su fallecimiento su viuda Doña Remedios Prudencio Pérez, todos vecinos de Villarejo de Salvanes, demandados asimismo, apelados, que no han comparecido en esta Superioridad, siendo también demandados, que están constituidos en rebeldía, Don Victoriano y Don Cesáreo Fernández Prudencio, por sí y como herederos de Don Julián Fernández Prudencio; Don Agustín Prudencio Rodríguez; Doña Juliana Prudencio Díaz; Don Nicanor Prudencio Díaz, hoy por su muerte sus hijos Don León y Doña Anastasia Prudencio Domínguez; Don Agustín y Don Vicente Prudencio Díaz; Don Antonio García Mondéjar; D. Cesáreo Martínez Ayuso; Don Félix Díaz Ruiz; D. Julián García Patrón y Martínez, hoy por su óbito sus herederos Don Anastasio, Don Pablo y Doña Vicenta García Patrón; Don Marcelino García Patrón, hoy por su muerte sus herederos Don Pablo y Don Ricardo García Patrón y Sanz; Don Nicanor y Don Tomás Mora Bonilla, Don Román Pérez París, hoy por su defunción sus causahabientes desconocidos; Don Valentín Ragel Hernández, Don Ricardo Mora Bonilla y Doña Daría Pérez Guerrero, hoy por su fallecimiento su hija Doña Dolores París Pérez, sobre reivindicación de bienes de Capellanías.

Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos en todos aquellos extremos no consentidos por las partes la sentencia que dictó el Juzgado del distrito de Palacio en diez de Marzo de mil novecientos diez y seis, por la que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de acción y de personalidad y declarando que Don Nemesio Prudencio Rodríguez no tiene preferente derecho a los bienes de las capellanías reunidas de Doña María Carrasco, Don Miguel de la Cadena y Doña Sebastiana del Negro, absolvió a los demandados en este pleito Don José Mayor Vigil, Don Eusebio Muñoz Alcázar, Don Esteban Alcázar Alonso; Don Pedro González Mora; Don Braulio Alcázar Martínez; Don Guillermo Díaz Alonso, como sucesor de su padre Don Anacleto Díaz Pérez; Doña Dámasa Prudencio Rodríguez, viuda de Don Quintín Martínez Morata; Don Tomás y Doña Rosa Prudencio, hijos de Don Simón Prudencio Díaz.

Doña Remigia Prudencio Pérez, esposa de Don Valentín Mora Bonilla; Doña Josefa Sanz del Negro, viuda de Don Casto Gutiérrez García; Don Nemesio Prudencio Rodríguez, Don Anastasio, Don Pablo y Don Vicente García, como herederos de Don Julián García Patrón; Don León y Doña Anastasia Prudencio Domingo, hijos de Don Nicanor Prudencio Díaz; Doña Dolores París Pérez, hija de Doña María Pérez Guerrero; Don Pablo y Don Ricardo García Patrón, herederos de Don Marcelino García Patrón; Don Victoriano y Don Cesáreo Fernández Prudencio, por sí y como herederos del conmutante Don Julián Fernández Prudencio; Don Agustín Prudencio Rodríguez, Doña Juliana, Don Agustín y Don Vicente Prudencio Díaz; Don Antonio García Mondéjar, Don Cesáreo Martínez Ayuso; Don Félix Díaz Ruiz, Don Nicanor y Don Tomás Mora Bonilla, los herederos y causahabientes de Don Román Pérez París; Don Valentín Ragel Hernández y Don Ricardo Mora Bonilla, de la demanda contra los mismos formulada por Don Francisco Carrasco González, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, por lo que se refiere a los demandados rebeldes.

Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden y previa tasación de costas, a los debidos efectos legales, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—El señor Magistrado Don Manuel Moreno votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín María de Alós.

En cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid a 17 de Abril de 1917.

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.729.)

(C.—76.)

Agencia ejecutiva municipal

Cuarta zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente eje-

cutivo de la cuarta zona municipal de esta Capital.

Hago saber: Que con fecha 24 del actual, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios del primer trimestre de 1917 de Inquilinato, Solares, Bebidas espirituosas, Casinos, Círculos, Anuncios y Carruajes de lujo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita calle de Alcalá, 133, principal derecha, de cuatro a seis tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.

(A.—237.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DEFRAUDACION

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona primera.

Don Teodoro San José, Don Manuel Delgado y Don Santiago González.

Zona tercera.

Don Rufino Caballero.

Zona quinta.

Don Manuel Simón.

Cuerpo de Seguridad

MADRID

El día 30 del actual, a las diez de su mañana, se venderán en pública subasta seis caballos de desecho del Escuadrón de este Cuerpo en el local que ocupa el mismo, carretera de Carabanchel, núm. 3.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

El Coronel,
Cesáreo Madrugal.

(E.—192.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente promovido por Don Manuel López Serrano, en las diligencias de abintestado de Don Manuel Gumet, se sacan a la venta en pública subasta los muebles, géneros y enseres existentes en la tienda que habitó el causante Don Manuel Gumet, sita en la Ronda de Segovia, número veintisiete, que han sido tasados en la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete pesetas noventa y dos céntimos.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo, a las doce del día.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que la consignación del precio del remate se verificará precisamente dentro de los ocho días siguientes a su celebración, y que los bienes que se subastan se hallan en poder de Don Manuel Fernández Gutiérrez, domiciliado en la calle de Santa Agueda, número seis, quien los exhibirá a cuantas personas deseen examinarlos para interesarse en la licitación.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez,

J. Oppelt.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Faracena.

(C.—75.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Pérez Carasa, natural de Laredo, hijo de Mariano y Estrella, de veinticinco años, soltero, cesante, domiciliado últimamente en el Paseo de Luchana, número 6, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en causa número 1.184 de 1916; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión celular.

Madrid, 14 de Abril de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.338.)

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a María Oliva Arroyo, natural de Competa (Málaga), hija de Rafael y María, de sesenta y cinco años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la Posada del Peine, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión, decretada en causa núm. 739 de 1915; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 18 de Abril de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.339.)

LATINA

Terán Aguado (Vicenta), natural de Arenas, de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y siete años, hija de José y Guadalupe, domiciliada últimamente en el Camino Viejo de Villaverde, 23, bajo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de García Inés, para notificarle el auto de prisión contra ella dictado.

(Núm. 1.542.)

(B.—1.309.)

Sánchez Iglesias (Esteban), natural de Navahondillo, de estado casado, profesión carretero, de treinta y ocho años, hijo de Roque y Clara, domiciliado últimamente en la calle Garamuel, 18, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de García Inés, para notificarle la sentencia dictada.

(Núm. 1.544.)

(B.—1.311.)

Torres Román (Andrés), natural de Valdepeñas, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en el Cerrillo de Gil Imón, casa sin número, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de García Inés.

(Núm. 1.545.)

(B.—1.312.)

Martín Polo (Feliciano), natural de Alameda del Valle (Madrid), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Domingo y Silveria, domiciliado últimamente en la Corredera Baja de San Pablo, 53, segundo, procesado por estafa a Don Antonio Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría de García Inés, para recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 1.546.)

(B.—1.313.)

HOSPITAL

Bruno Hernando Ruipérez, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo natural de Florentina Hernando, comprendido en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, núm. 70, procesado por hurtos, sumario 233 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de ser requerido al pago de la multa e indemnización a que ha sido condenado por la sentencia en dicha causa dictada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Abril de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
Cándido Rodríguez.
(B.—1.290.)

Victoria Vicent Villacampa, natural de Peñafior de Gallego (Zaragoza), de estado soltera, profesión vendedora, de treinta y ocho años a cuarenta años, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; es una mujer impedida que para andar utiliza un carrito, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, 19, procesada por estafa, sumario 47 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
Cándido Rodríguez.
(B.—1.291.)

BUENAVISTA

Cano Serrano (Manuel), de estado soltero, profesión sirviente, de veinticinco años, cuya demás filiación no consta, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, 44, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar.

Madrid, 9 de Abril de 1917.

Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(B.—1.293.)

JUZGADOS MUNICIPALES

UNIVERSIDAD

En juicio verbal que se sigue en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad a instancia de Don Manuel Gutiérrez Olivares con Don Luis de Beruete y Santoya sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto del señor Juez Don Gabriel de Usera y Sánchez y los Adjuntos Don José Mas Guillén y Don Emilio Calaña Ríos; habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido a instancia de Don Manuel Gutiérrez Olivares, representado por Don Silverio Sotillo Mínguez, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, con Don Luis de Beruete y Santoya, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos confeso en la demanda a Don Luis de Beruete y Santoya, y en su virtud le condenamos a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a Don Manuel Gutiérrez Olivares las ochenta pesetas cincuenta céntimos que se le reclaman en la presente demanda y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Emilio Calaña.—José Mas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Madrid, a 7 de Abril de 1917.

V.º B.º

Gabriel de Usera.

El Secretario,
G. Doval.

(A.—238.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Ciria Zaragoza y Justo Ponce, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Ciria Zaragoza a la pena de diez días de arresto y costas en rebeldía; notifíquese la sentencia por edictos y remítase certificación al Registro Central de Penado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Gonzalo González.—Eduardo Aldecoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José Ciria Zaragoza, pongo el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por ignorarse su paradero, en Madrid a 12 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.279.) (B.—1.112.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Ciria Zaragoza, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Ciria Zaragoza a la pena de diez días de arresto y costas en rebeldía; notifíquesele la sentencia por edictos y remítase certificación al Registro Central de Penados. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Gonzalo González.—Eduardo Aldecoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José Ciria Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.278.) (B.—1.111.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Rodríguez y Rodríguez por malos tratos de palabra, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Rodríguez y Rodríguez a la pena de cinco días de arresto y el pago de las costas, en rebeldía; y notifíquese por edictos la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Gonzalo González.—Eduardo Aldecoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Francisco Rodríguez Rodríguez, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid, a 12 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.277.) (B.—1.110.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández González y Fausto González Hidalgo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Fernández González y Faustino González Hidalgo a la pena de diez pesetas de multa, represión y costas a cada uno en rebeldía, y sobreseamos las lesiones de José Fernández; y notifíquese por edictos la sentencia a ambos. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José Fernández González y Faustino González Hidalgo, cuyos actuales paraderos se ignoran, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.275.) (B.—1.108.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Primitivo Sánchez Magarín y Manuel Sánchez Pingarrón, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Primitivo Sánchez Magarín y Manuel Sánchez Pingarrón, a la pena de seis días de arresto a cada uno, y el pago de las costas correspondientes en rebeldía; y notifíquese por edictos la sentencia a ambos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Gonzalo González.—Eduardo Aldecoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Primitivo Sánchez Magarín y Manuel Sánchez Pingarrón, cuyos actuales paraderos se ignoran, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.276.) (B.—1.109.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Benito González, por daños, y señalado con el número 784 de 1917, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Marzo de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Eduardo de León y Ramos (Presidente), Don Antonio Bernardo y Don Eloy Olmedo (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Benito González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Benito González, a la pena de veinticinco pesetas de multa, abono de quince pesetas de indemnización, represión y costas, declarando responsable civil y subsidiariamente al dueño del carro Don Felipe de la Torre.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Antonio Bernardo.—Eloy Olmedo.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordás.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 12 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.355.) (B.—1.165.)

JUZGADOS MILITARES

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Arias Menéndez (José), hijo de Juan e Isidra, natural de Madrid, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Acuerdo, núm. 3, cerrajería, procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Don Antonio María Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Barcelona, 12 de Marzo de 1917.

El Juez instructor,
Antonio M. Villalón.

El Secretario,
Felipe López.

(Núm. 1.230.) (B.—1.085.)

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA

Lozano Blaza (Juan), hijo de Alejandro y de Candelaria, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ídem, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Rafael Soto Reguera, residente en Larache; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 11 de Marzo de 1917.

El Capitán Juez instructor,
Rafael Soto.

(Núm. 1.369.) (B.—1.176.)